

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com)

**AUTO No. 1298**

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUZ ANGELA AUSECHA CIRO
Demandado:	LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO
Radicado:	190014003003-2022-00706-00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 122-7178, por otro lado, en atención a que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito - Huila, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien mueble, vehículo de maquinaria marca CATERPILLAR con número de registro MC050170 y que se trata de un embargo con personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro de los mismos. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO** del bien inmueble que tiene la parte demandada: LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO, identificada con cedula No. 25.274.531, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 122-7178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

**SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA** (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

**TERCERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO** del bien mueble que tiene la parte demandada: LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO identificada con cedula No. 25.274.531, sobre el bien mueble distinguido así: vehículo MAQUINARIA, MARCA: CATERPILLAR, NÚMERO DE REGISTRO: MC050170, del Instituto de Tránsito y Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com)

de Pitalito – Huila, cuyos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad del anterior antes anotado.

**CUARTO: DESIGNAR** como secuestre al Auxiliar de Justicia; PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 76.329.432, residente en la Calle 3 # 3-40 Oficina 103, teléfono: 3176476604, correo electrónico [bonillaperlzasociados@gmail.com](mailto:bonillaperlzasociados@gmail.com) quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

**QUINTO: COMUNICAR**, la presente decisión al Apoderado de la parte ejecutante doctora DODRIGO ALEXANDER CIFUENTES PAREJA al correo electrónico: [rcifuentes1838@gmail.com](mailto:rcifuentes1838@gmail.com).

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq*